

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.31.0702.2002.00097.00

DEMANDANTE: Mercedes Simanca Blanco y otros.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional-
Policía Nacional.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El proceso de la referencia fue devuelto por el Superior confirmando la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, a folio 110 del cuaderno de apelación, se avizora que el apoderado del demandante, solicita copias auténticas de los poderes que a él le fueron otorgados con constancia de que se encuentran vigentes, que éstos no han sido revocados y que tiene poder para recibir, así como de las sentencias de primera y segunda instancia, con su constancia de notificación y ejecutoria y que son primeras copias que prestan merito ejecutivo. Petición que el despacho encuentra procedente. Respecto a la constancia de poder para recibir, se considera que no hay lugar a su expedición por cuanto es una circunstancia que se deduce de la lectura de los poderes que le fueron conferidos, en los cuales el mandante señala de manera expresa las facultades que confiere a su apoderado.

Así, la expedición de copias se ordenará conforme lo establece el artículo 115 del C.P.C, aplicable en atención a que se trata de un proceso regido en su totalidad por el sistema escritural.

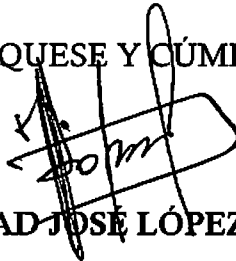
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, a través de providencia de fecha 30 de junio de 2016.

2.- Ordénese la expedición de la copia autenticada de los poderes que le fueron otorgados al Dr. Nicolás Muñoz Gómez, que militan a folios 1 al 21 del expediente, con constancia de que se encuentran vigentes, que éstos no han sido revocados; y de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, con su constancia de notificación y ejecutoria y que son primeras copias que prestan merito ejecutivo. Por Secretaría, expídanse las copias ordenadas conforme lo establece el artículo 115 del C.P.C. Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada, previa sufragación del valor de las mismas y de los emolumentos fijados en el Acuerdo PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016 expedido por el C.S.J, el cual se encuentra fijado para consulta en la cartelera de este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez